



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 10 de Junio de 2024

Núm. 24

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

ÍNDICE:

Páginas 69 y 70

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 702

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 15, párrafos primero y segundo, y fracción IX; 16; 21, fracciones I y V; 37; y 39, párrafo primero; y se Adicionan los artículos 39 A y 39 B a la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como todo aquella información relativa a las funciones e identificación de dicha personal, el domicilio particular, el lugar de adscripción; la actividad que desempeña, el armamento, vehículos y equipo utilizado para la prestación del servicio, las referencias personales, la capacitación recibida, las habilidades y aptitudes, el nivel de estudios, los antecedentes laborales, las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas, las resoluciones ministeriales y judiciales dictadas en su contra en materia penal, la media filiación, señas particulares y ficha fotográfica, así como el registro decadalactilar, los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor y las razones por las cuales se dedica a esa actividad y el resultado de las evaluaciones de conocimiento físicas, toxicológicas y psicológicas.

La Secretaría, a través del C5i, mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y en su caso, los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes al **C5i** y a la Secretaría sobre:

I. a la VIII. ...

IX. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría o del **C5i**, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.

Artículo 16.- Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante el **C5i**, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la CURP (Clave Única de Registro Poblacional) y en su caso la CUIP (Clave Única de Identificación Permanente) para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

El **C5i** deberá de informar al prestador del servicio y a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente la Constancia de Viabilidad. En el supuesto de que el **C5i** no emita su respuesta en el plazo antes señalado se presumirá, salvo prueba en contrario, que no existe inconveniente para la contratación del personal.

Artículo 21.- ...

I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría y el **C5i**;

II. a la IV. ...

V. Presentar ante la Secretaría los planes, programas y manuales, de capacitación de su personal operativo, previamente certificados por la Universidad;

VI. a la XI. ...

Artículo 37.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito o de la responsabilidad civil.

El incumplimiento por parte del Prestador del Servicio autorizado o irregular, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación, a través de la difusión pública por parte de la Secretaría;

II. Multa de 500 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual impondrá la Secretaría. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría;

III. Suspensión temporal de los efectos de la autorización hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública por parte de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado en el Estado, incluida su oficina matriz;

IV. Cancelación de la autorización con difusión pública de la misma. En este último caso, la Secretaría notificará la cancelación a las autoridades respectivas, a efecto de que realicen, en los términos de su competencia, los actos que legalmente procedan; y

V. Clausura del establecimiento donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado.

Artículo 39.- En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 39 A.- La difusión pública a las sanciones, se hará a costa del infractor, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción, el número de su autorización y el domicilio de su establecimiento en su caso. La sanción servirá de antecedente para considerarse en un nuevo trámite de solicitud de autorización.

Artículo 39 B.- En caso de que el Prestador del Servicio no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones previstas en el presente capítulo, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.